

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío.

Dando cumplimiento al numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 donde se establece "... Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En acatamiento a las normas referentes a la Planeación Contractual, el Municipio de Calarcá, en consideración a la necesidad que se expresará en este documento, elabora el estudio previo de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, expresa en su **Artículo 2º**: *"Son fines esenciales del Estado: sentir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

En este sentido, se tiene que, le corresponde a los Alcaldes conforme al Artículo 315 numeral 3, *"la dirección de la acción administrativa del Municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*, con el fin de cumplir con las funciones a cargo y poder dar respuesta a las demandas de servicios por parte de la ciudadanía.

De igual forma, teniendo en cuenta lo previsto en la Constitución Política de Colombia en el artículo 209 que indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia y economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; consecuente con ello, las autoridades administrativas, pueden coordinar sus actuaciones para el correcto cumplimiento de los fines del Estado.

Con el fin de garantizar lo anterior, en el marco de lo contemplado por la Ley 80 de 1993 en

el Artículo 2 numeral 3 y el Artículo 3, se demarca que articulado con los deberes constitucionales, los fines de la Contratación Estatal es el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, trayéndose a colación a continuación:

"Artículo 2: DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:
(...)

3o. Se denominan servicios públicos:

Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

(...)

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*

La Administración municipal debe actuar e intervenir en diversos asuntos de índole administrativa, económica, jurídica, entre otros, siendo su deber, operar de forma diligente y casi inmediata en todos aquellos asuntos estipulados en el Plan de Desarrollo que pretende establecer en todo el Municipio de Calarcá - Quindío y que por su complejidad necesitan de personal capacitado en las diversas áreas que la integran.

Al respecto, el municipio de Calarcá Quindío cuenta dentro de su estructura con la Oficina de Sistemas y Tecnologías, la cual tiene dentro de sus funciones la de coordinar, y ejecutar las actividades correspondientes a la gestión de los sistemas de información de la administración municipal, por lo que se requiere contratar los servicios de una persona que acredite la capacidad, experiencia y las condiciones necesarias para implementar componentes de la estrategia de gobierno digital en el municipio de Calarcá.

Así mismo, se incorporó dentro del programa: **UNA INSTITUCIÓN AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD**, eje estratégico: **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL TEJIDO SOCIAL**, la realización de la siguiente actividad:

- a) Realizar talleres de capacitación en plataformas como zoom, meet, o diferentes que sirvan para la conexión entre varias personas a comunidad en general.

Para la administración municipal es indispensable la implementación de acciones para el acceso y uso de las tecnologías de la información realizando una inmersión de la comunidad en general a la era digital actual, de las cuales pueden sacarle un gran provecho, siendo la realización de talleres de capacitación la mejor manera para cumplir con este fin. Por ello, la Oficina de Sistemas y Tecnologías requiere contratar los servicios de una persona natural que acredite las competencias, formación, experiencia y las condiciones necesarias para satisfacer los requerimientos de la Administración acordes al objeto a contratar.

Una vez verificada la necesidad y teniendo en cuenta que revisada la estructura administrativa de personal, y la relación de contratos de prestación de servicios vigentes en la Alcaldía Municipal de Calarcá (Q), se evidenció que en la planta de

personal del municipio, no se dispone de funcionario que pueda cumplir las actividades del contrato que se pretende celebrar, por lo que requiere contratar los servicios de una persona natural que propenda mediante la ejecución del contrato a suscribir del cumplimiento de los fines de la administración y plasmados en el plan de desarrollo.

Frente a esta clase de contratos ha expresado el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera en Sentencia del 13 de Octubre de 2011, y con ponencia del Magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA dentro del radicado 2011410039 que:

"Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales"... para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el Artículo 32 N° 3 de la Ley 80 de 1993 y que en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por si solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer: o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimiento especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la Ley le concede a las entidades estatales".

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, la Técnica Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Calarcá, ha certificado que en la planta de personal del municipio, no se dispone de funcionario que pueda cumplir las actividades del contrato que se pretende celebrar, por lo que se considera procedente celebrar en forma directa contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con persona que acredite la idoneidad y experiencia necesarias para cumplir las obligaciones contractuales.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Tipo de Contrato: Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión. /

2.1 Objeto del Contrato: Prestación de servicios para realizar talleres de capacitación en plataformas como Zoom, Meet, o diferentes que sirvan para la conexión entre varias personas a comunidad en general. /

2.2 Plazo de Ejecución: Tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.3 Lugar de Ejecución: Municipio de Calarcá.

2.4 Valor del Contrato: El valor del presente contrato asciende a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$5.410.860) incluidos impuestos.

Amparado con el Certificado de Disponibilidad/No. 719 de fecha julio 08 de 2021 con cargo al rubro presupuestal 2310146039040702030239 de Nombre "Aplicación programa de las TIC's Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Municipio de Calarcá, Quindío" por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$5.410.860)**, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio.

2.5 Forma de Pago: El municipio de Calarcá - Quindío, pagará al Contratista, el valor del presente contrato mediante pagos parciales de conformidad con el avance del producto contratado, previa verificación del pago de seguridad social integral y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y se verifique por el supervisor designado el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No obstante la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja (PAC).
PARÁGRAFO: Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá procederá a su cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes su radicación.

2.6 Obligaciones de las Partes:

- Realizar las siguientes actividades:

ACTIVIDAD Y/O ACTIVIDADES OBJETO DE CONTRATACION	CANT
Realizar talleres de capacitación en plataformas como zoom, meet, o diferentes que sirvan para la conexión entre varias personas a comunidad en general	28

Las anteriores actividades se deberán ejecutar durante el plazo convenido entre el contratista y la administración municipal, es decir, tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Además de realizar las siguientes:

- Cumplir a cabalidad con el objeto a contratar, al igual que con las especificaciones consagradas en los estudios previos.
- Acatar las recomendaciones, correcciones y aclaraciones que de la revisión técnica y jurídica que resultaren y le sean efectuadas por el Municipio.
- Entregar al supervisor, informes mensuales de los alcances de la ejecución del contrato con sus respectivos respaldos.
- Atender las recomendaciones que se le efectúe por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato por la correcta y eficaz ejecución del mismo.
- Hacer entrega de la documentación que le haya sido suministrada para el cumplimiento de sus actividades debidamente organizada e inventariada, observando a cabalidad los criterios técnicos y administrativos diseñados por el Archivo General de la nación en cumplimiento de la ley 594 de 2000 y su Decreto 2578 de 2012.
- De conformidad con el decreto 510/2003, decreto 2353/2015 y la Ley 789/2002, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes del sistema general de seguridad social en salud, pensión y arl, por su propia cuenta, de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia y teniendo en cuenta el valor Mensualizado del contrato
- Demás obligaciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento
- El contratista dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 16 del decreto 0723 de 2013 "Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de

Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones."

- Brindar apoyo en las actividades de implementación y certificación del sistema de gestión de sostenibilidad turística

Del Municipio de Calarcá:

- Expedir el Registro Presupuestal
- Brindar la información que requiera la Contratista para la debida ejecución de contrato
- Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato
- Generar la certificación de cumplimiento del objeto acordado, a través del funcionario designado para ejercer la supervisión a la ejecución del contrato
- Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones contractuales
- Verificar por intermedio del servidor designado para ejercer la supervisión a la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones de la contratista con relación al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En este caso y por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, conforme al literal h, numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección a aplicar es la contratación directa, puesto que de acuerdo con las normas señaladas, en tratándose de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Se tendrá en cuenta la capacidad e idoneidad del futuro contratista que prestará sus servicios en la Alcaldía de Calarcá, así como la experiencia para desarrollar las labores encomendadas y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de las actividades, requiere que el valor de los servicios a cancelar, se estima el valor total por **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$5.410.860)**, ANALISIS QUE SE DETALLA EN EL ESTUDIO DEL SECTOR.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DESELECCIÓN

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, sin antecedentes que nos sirvan como referente para calcular un presupuesto, es necesario obtener varias ofertas del mercado de profesionales con la idoneidad para la ejecución del objeto a contratar y que certifiquen los siguientes requisitos.

- Experiencia laboral mínima de seis (06) meses
- Acreditar formación técnica o tecnológica en el campo TIC

6. DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La vigilancia y control del contrato que se suscribe, se recomienda que sea ejercida por el Asesor Oficina TIC y/o de quien designe en su reemplazo por escrito la Secretaría Administrativa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

7. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En razón al tipo de contrato de prestación de servicios y a la forma en que se desarrollarán las actividades así como la forma de pago pactada, la cual se requiere de la presentación de informe y verificación de cumplimiento de actividades por parte del supervisor, la entidad no evidencia ningún riesgo que pueda afectar la ejecución del contrato.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta que la entidad no evidencia riesgo alguno que pueda llegar a afectar la ejecución del contrato de prestación de servicios, no se requerirá la constitución de garantía única de cumplimiento, lo anterior en observancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 **No obligatoriedad de garantías**. Del decreto 1082 de 2015.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que el presente proceso de contratación, no está cobijada por acuerdos comerciales, ni existencia de trato nacional.


GIOVANNY ZAMBRANO LONDOÑO
Asesor Oficina TIC

Elaboró: David Román Cano 
Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica